



SEÑORA

JUEZ 13 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LISSETH ARDILA LEMA

DEMANDADO: VLADIMIR ARDILA MENDOZA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 11001311001320060049600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

SERGIO AYALA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.000.502.193 expedida en Bogotá y con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado de la señora **LISSETH ARDILA LEMA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.000.375.469; Por medio del presente manifiesto que muy respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto No. 0143, de fecha primero de septiembre del 2021 y notificado por estado el dos de septiembre de 2021, por medio del cual se me niega el reconocimiento de personería jurídica dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos.

El presente recurso esta sustentado en las siguientes consideraciones:

1. El decreto 806 del 2020 trae consigo una serie de medidas dirigidas a implementar el uso de las tecnologías de la información dentro de las actuaciones judiciales. En este orden de ideas, el artículo 2 del decreto establece que: “Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”. Es así que el poder conferido por mi apoderada cumple con todos los requisitos formales y sustanciales conforme obra en los documentos aportados al despacho, y lo que establece el decreto en estos casos, según los requisitos del artículo 5.
2. La Corte Constitucional en su sentencia C-420/2020 al analizar la exequibilidad del decreto 806 del 2020 arguye que: “La Sala precisó el alcance de los juicios de finalidad, motivación suficiente, conexidad material, incompatibilidad y necesidad y concluyó que las medidas adoptadas en el



Decreto Legislativo 806 de 2020 están directa y específicamente relacionadas con el Estado de excepción declarado en el Decreto 637 de 2020, cubriendo 2 años desde su promulgación y son idóneas y necesarias para (i) garantizar la prestación del servicio de administración de justicia, (ii) proteger la salud de los servidores y usuarios de la administración de justicia, (iii) agilizar el trámite de procesos judiciales y reducir la congestión de los despachos judiciales y (iv) reactivar el sector económico que depende de la prestación del servicio de justicia”. Es así que los jueces en sus providencias no pueden desconocer el mismo, dilatando las actuaciones procesales adelantadas por medios electrónicos, al estar vulnerando el derecho a una administración de justicia eficaz y celeridad a los intervinientes del proceso.

3. La señora juez dentro del auto motivo del presente recurso argumenta que: “No se le reconoce personería al estudiante SERGIO AYALA RODRÍGUEZ, en razón a que el poder conferido mediante mensaje de datos no se encuentra dirigido a este estrado judicial”. Sin embargo, la afirmación anterior no es cierta, y no corresponde a un hecho que comprometa la validez y eficacia del otorgamiento y envío del poder. Como se puede arrojar del memorial enviado al despacho, encontramos que a pesar de no ir dirigido expresamente al despacho, se otorga para adelantar todos los trámites relacionados al proceso No. 11001311001320060049600, que evidentemente se encuentra cursando en el Juzgado 13 de familia de Bogotá; Es así que exigir una formalidad de ese tipo para reconocerme personería jurídica dentro del proceso no es estrictamente necesario y corresponde a una actuación completamente dilatoria del proceso en curso que compromete los intereses de mi poderdante.

4. Debemos recordar que el reconocimiento de personería jurídica en el proceso ya ha sido negado en múltiples ocasiones por parte del despacho. Es así que en el auto del 27 de julio del 2021 y el auto del 1 de septiembre de 2021 se me ha negado el reconocimiento de personería de forma renuente, comprometiendo así el acceso a la justicia de una persona de escasos recursos económicos y de una defensa técnica que trae consigo el decreto 806 para las actuaciones por medios electrónicos, de la señora Lisseth Ardila Lema.



Universidad del
Rosario

Facultad de
Jurisprudencia



ConsUR
CONSULTORIO JURÍDICO Y
CENTRO DE CONCILIACIÓN

Por las consideraciones anteriormente expuestas, una vez más, de forma muy respetuosa le solicito señora juez que se me otorgue personería jurídica en el presente proceso ejecutivo de alimentos y conceda el presente recurso de reposición.

Cordialmente,

SERGIO AYALA RODRÍGUEZ

C.C 1.000.502.193 de Bogotá D.C

Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario

sergio.ayalar@urosario.edu.co